

VISTO:

La titularidad que la Municipalidad de Villa Gral. Belgrano tiene respecto al Servicio Público de Tratamiento de Líquidos Cloacales, actualmente concedida su prestación a la Cooperativas de Agua y Teléfonos de Villa Gral. Belgrano.

La necesidad de regularizar situaciones existentes con los particulares afectados en su derecho de propiedad por la traza de la red troncal de dicho Servicio Público; reflejadas en los planos correspondientes, informes del Departamento Técnico de la Concesionaria y diversos reclamos recibidos de particulares.

Las garantías y facultades Constitucionales establecidas en los Artículos N° 17 y 14 de nuestra Carta Magna.

Las autonomías Municipales establecidas en la Constitución Nacional en sus Artículos 5, 123 y concordantes; consagradas en la Constitución Provincial en sus Artículos 180, 185, 186 y concordantes.

El procedimiento estatuido por la ley Orgánica Municipal 8102 y sus modificatorias, para establecer restricciones de dominio, en especial su art. 30 inc. 3, inc. 21; art. 49 inciso 15. ... y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la creación del Servicio Público de Tratamiento de líquidos cloacales, el desarrollo de sus diversas etapas ha demandado producir las herramientas normativas municipales necesarias para llevar adelante las mismas.

Que desde la puesta en marcha del Servicio Publico mencionado, la Concesionaria del mismo en tarea conjunta con el Concedente, han corregido y mejorado la prestación del Servicio mencionado; que con motivo de ello se ha relevado la traza de la red fisica existente con la registrada en los planos correspondientes a dicha obra. Que en dicha tarea se ha advertido que en algunos sectores, la red troncal afecta el dominio privado por el tendido de cañerías e instalaciones de cámaras; corroborada tal situación a través de diversos reclamos recibidos por particulares afectados.

Que dicha circunstancia requiere contar con la herramienta normativa necesaria destinada a regularizar las situaciones existentes y a las que en el futuro puedan originarse con motivo de la ampliación de la red del Servicio Publico de tratamiento de líquidos cloacales.

Que la restricción sobre el dominio privado se justifica especialmente en el este caso, atento lo fundamental de este Servicio Publico para la preservación y el cuidado del medio ambiente, y la salud publica.

Que la protección y las políticas dirigidas a mejorar la calidad de vida de los vecinos, el cuidado del medio ambiente y saneamiento de los cursos de agua, es parte de la plataforma de gobierno de esta gestión municipal.

Que la necesidad de lograr el bien común perseguido por el Municipio, debe alcanzarse con todos los recursos y facultades que el Estado Municipal

tenga a disposición, incluyendo la reglamentación prudente e indispensable del ejercicio de los derechos particulares en beneficio del interés público

Que se hace necesario ya que se han registrado más de treinta casos de inmuebles por los cuales pasa la red troncal de cloacas ... es por ello que

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Declárese sujeto a servidumbre administrativa que se crea por esta ordenanza, a todo inmueble de dominio privado ubicado dentro de la jurisdicción del ejido municipal de Villa Gral. Belgrano, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondiente a la prestación del Servicio Público de tratamiento de líquidos cloacales actuales y los que deban prestarse en el futuro.....

Art. 2º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a constituir las Servidumbre Administrativas que sean necesarias para la regularización de las situaciones preexistentes a la sanción de la presente ordenanza, y a las que sean necesarias en el futuro para el mejoramiento y ampliación del Servicio Público de Tratamiento de Líquidos Cloacales de Villa Gral. Belgrano. Autorizándose a la cesión de uso de la servidumbre constituida, a la Institución concesionaria del Servicio.....

Art. 3º) La Servidumbre Administrativa de Cloacas alcanza el terreno ocupado por la red correspondiente más la zona de seguridad conforme a lo establecido por el Departamento Técnico de la institución Concesionaria del Servicio. Confiere a su titular los siguientes derechos: a) emplazar la maquinaria y herramientas necesarias para el tendido de los ductos conductores y cámaras necesarias; b) ocupar el subsuelo con las instalaciones mencionadas; c) el acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener, reparar y desobstruir el ducto y/o sus cámaras; d) ocupar temporalmente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior; e) remover obstáculos que se opongan a la construcción de la red o atenten contra la seguridad del mismo; f) determinar definitivamente

la zona de seguridad de la red de acuerdo a las características técnicas del mismo. La presente enumeración no es excluyente de adecuaciones que sean necesarias para cada caso en particular , no previstos en la presente Ordenanza.....

Art.4º) PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN: Establézcase que las mismas sean constituidas preferentemente mediante acuerdos con los particulares afectados, a cuyo fin se autoriza al DEM si fuera necesario a convenir las contraprestaciones o indemnizaciones necesarias; las que no podrán sobrepasar en su monto total, en ningún caso, el valor que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Área realmente ocupada.
Ante imposibilidad de constituirse de dicha manera; facultase al DEM a establecerlas mediante el decreto correspondiente, con informe previo de la Dirección de Obras Publicas, Dirección Municipal de Catastro, y del Departamento Técnico de la Institución Concesionaria del mismo.....

Art.5º) ELÉVESE, copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-----

Art.6º) COMUNÍQUESE, Publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese.--

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Treinta (30) días del mes de Septiembre de Dos Mil Nueve (2009).-----

Ordenanza N° 1553 -09.-
Folio N° 1487 / 1488 / 1489.-
J.F /a.s.-